



AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

BANDO DE ALCALDÍA

**D. LORENZO J. MEDINA MOYA,
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA**

HACE SABER:

Que en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, la protección de la salubridad pública, el medio ambiente urbano, y la disciplina urbanística son competencia de los Ayuntamientos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, y el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de los terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para su adecuada conservación, y con el objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad de la ciudadanía con el fin de evitar malos olores, y el impacto y los efectos negativos que provocan los solares y parcelas con basuras, escombros y otros residuos, y matorrales, por esta Alcaldía se dispone lo siguiente:

1º. Todos los propietarios de solares y parcelas, vallados y sin vallar, existentes en el término municipal de Guillena, tienen el deber de realizar las oportunas labores de desbroce, limpieza y adecentamiento de los mismos a fin de mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, no consintiendo que en ellos se depositen residuos sólidos de ningún tipo, para evitar que proliferen insectos, ofidios y roedores o produzcan malos olores. La eliminación de los residuos vegetales se regularán por la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios Forestales publicada en el Bop n.º 282 de 5 de diciembre de 2016. **La limpieza de las parcelas debe realizarse antes del 15 de mayo de 2024.**

Entre el 16 y el 31 de mayo se realizarán inspecciones periódicas por el técnico competente con el fin de comprobar el estado de los solares, parcelas y otros terrenos sin urbanizar, pudiéndose abrir los correspondientes expedientes de ordenación de limpieza a todos los propietarios de los terrenos que no estén en perfecta condición de conservación y limpieza, y en el caso necesario se procederá a la apertura de expediente sancionador según el artículo 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que por parte de los propietarios se adopten las medidas oportunas con el objeto de evitar a la ciudadanía las molestias que ocasiona el mal estado de los bienes y el deterioro del medio ambiente.

A fecha de firma electrónica

